

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 21 DEL AÑO 2016.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSPO/01/2016.- DEL SECRETARIADO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....**PÁG. 2**

PROTOCOLO.- DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....**PÁG. 3**



Secretaría
de Seguridad
Pública

"200 AÑOS DE HISTORIA AL SERVICIO A LA CIUDADANÍA"



Generando
Bienestar

Licenciado Jorge Alberto Ruíz Martínez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, octavo párrafo, 82 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 6, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 4 y 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 27, fracción II, 29 y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprueba el Protocolo de Actuación Policial para el Uso Legítimo de la Fuerza por Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Secretarios de despacho recaerán el acuerdo expreso del Gobernador del Estado, antes de dictar disposición alguna en el área administrativa de su responsabilidad; en ese sentido, el Gobernador Constitucional del Estado mediante oficio GEO/016/2016, autorizó la expedición del ACUERDO SSPO/016, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Que el artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de tal Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los artículos 1 y 2, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al régimen jurídico de sus integrantes, establecen que las Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que las Instituciones Policiales, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y Particular del Estado.

Que el Uso legítimo de la fuerza pública es un medio para asegurar el cumplimiento de la ley, y constituye un elemento indispensable para preservar el orden y la paz públicos.

Que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de las Instituciones Policiales es un principio exigido por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la racionalidad en el uso de la fuerza.

Que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990, prescriben que "los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego".

Que es obligación del Estado de Oaxaca, generar las condiciones para garantizar la seguridad pública a sus gobernados, previniendo y detectando los delitos y manteniendo el orden público, por lo que otorga a sus Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, facultades que el resto de la ciudadanía no tiene, tales como el arresto, la detención, el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego.

Que la potestad legítima que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley tienen respecto al uso de la fuerza, será una prerrogativa destinada a lograr los fines señalados para la seguridad ciudadana y mantener el Estado de Derecho, por lo que, bajo ninguna circunstancia podrá ser empleada para fines distintos a dicha tarea.

Que el artículo 41, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que al hacer uso de la fuerza pública, los integrantes de las Instituciones Policiales lo harán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, para lo cual deberán apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Que atendiendo a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y su Reglamento, que establecen las disposiciones para el uso de la fuerza pública por las Instituciones Policiales, con el objeto de que los integrantes de esta Dependencia realicen sus funciones con la técnica adecuada, apegados a la Ley y a los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que se consideran como Instituciones Policiales, a la Policía Estatal, a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía, Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y al Heroico Cuerpo de Bomberos.

Que es necesario emitir disposiciones generales de operación, en armonía con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y su Reglamento, que regulen los procedimientos a seguir en el empleo de la fuerza pública por parte de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, para robustecer la certeza en el ejercicio de la función de naturaleza policial que se desarrolla al interior de esta Dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/016, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para el Uso legítimo de la fuerza por Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, Director del H. Cuerpo de Bomberos y a la Coordinación de Comunicación Social de esta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y el Protocolo que deriva.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de marzo de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El Protocolo de Actuación Policial para el Uso legítimo de la fuerza por Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, es de observancia general y obligatoria para los integrantes de dichas instituciones, que desarrollan funciones de prevención, investigación, reacción, así como guarda, custodia y protección de bienes y personas para el combate de delitos.

El presente Protocolo tiene por objeto dotar a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, de la herramienta normativa que rige sus reacciones para que sus respuestas a los estímulos externos sean legales y sólo las necesarias o proporcionales a las circunstancias.

Se entiende por Uso legítimo de la fuerza, la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas que se ubican en alguno de los supuestos establecidos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como otras disposiciones aplicables.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Para los efectos del Protocolo de Actuación Policial para el Uso legítimo de la fuerza por Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderá por:

1. Agresión potencialmente letal: cuando las acciones de una persona representen una agresión que ponga en peligro inminente la vida de un tercero o de los Integrantes de las Instituciones Policiales;
2. Arma: cualquier instrumento que pueda ser utilizado para repeler una agresión de un infractor de la ley;
3. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
4. Armas incapacitantes no letales: son aquellas que por su naturaleza no ocasionan lesiones que puedan poner en riesgo la vida garantizando una defensa eficaz ante la agresión, se les conoce también por mecanismos, todos aquellos dispositivos que sin ser considerados como armas contundentes, improvisadas o de fuego, se emplean para controlar, detener o restringir los movimientos tanto de individuos como de vehículos, y que su empleo no representen un riesgo potencialmente letal; dichos dispositivos pueden ser: esposas, trampas israelitas, trampas de detención (stop stick), estrellas poncha llantas, etc.;
5. Armas intermedias: las establecidas en el artículo 19, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
6. Armas letales: las que se utilizan ante una amenaza o agresión que pueda ocasionar lesiones graves o la muerte;
7. Comportamiento agresivo: peculiaridad mostrada por un individuo que transmite por palabra o acto un peligro de violencia o resistencia a una autoridad o a una tercera persona;
8. Comportamiento combativo: acciones mostradas por un individuo que está activamente combatiendo a Integrantes de las Instituciones Policiales u otras personas;
9. Control físico: acciones mediante las cuales se controla a la persona que se resista y obstaculice a los Integrantes de las Instituciones Policiales, para vencer la resistencia, contrarrestar el comportamiento agresivo/combativo o evitar la huida, en cumplimiento de sus funciones;
10. Equipo de apoyo: las esposas de sujeción de muñecas o tobillos;

11. Fuerza: es el medio por el cual los Integrantes de las Instituciones Policiales logran el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas;
 12. Fuerza letal: aquella que es capaz de causar lesiones o la muerte;
 13. Fuerza no letal: cualquier esfuerzo físico usado para controlar o contener a una persona o para vencer la resistencia de alguien, sin llegar a causar lesiones o la muerte;
 14. Informe Policial: Al informe que contiene la descripción detallada de las características y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se utilizó la fuerza, así como, el nivel de fuerza empleado para realizarla;
 15. Inspección de persona: Técnica policial consistente en la revisión corporal externa a un presunto responsable o a cualquier persona, para incautar armas u objetos que pudieran resultar peligrosos para la integridad física de las personas; asegurar pruebas, objetos afectos a un delito o a la perpetración del mismo;
 16. Integrantes de las Instituciones Policiales: a la Policía Estatal, a los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, detención preventiva o centros de arraigo, al Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
 17. Legítima Defensa: la acción que se ejecute para repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata del agredido o de la persona a quien se defiende;
 18. Lesiones físicas graves: cualquier lesión física que provoca un riesgo sustancial de muerte o que causa una desfiguración personal seria o que resulta en la pérdida o disminución de una función u órgano de cualquier parte del cuerpo;
 19. Ley: a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
 20. Lugar de los Hechos: espacio material donde probablemente se cometió un hecho constitutivo de delito y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación;
 21. Lugar del Hallazgo: espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como indicio o evidencia en la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito;
 22. Manifestaciones violentas: cuando un grupo de personas se encuentra armado, o bien, en la petición y/o protesta que se realiza a la autoridad se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido deseado;
 23. Necesidad racional de defensa: es el actuar de los Integrantes de las Instituciones Policiales, después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza;
 24. Persuasión: las acciones que de manera inofensiva desarrollan los integrantes de las Instituciones Policiales, mediante instrucciones verbales, para conminar a la persona a que desista de su conducta;
 25. Presunto responsable: Es aquel en contra de quien existen elementos suficientes para suponer que probablemente intervino en infracción a la Ley, mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria.
- No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como "presunto" sin desconocer las otras denominaciones que adquiera conforme al momento procedimental de que se trate;
26. Presencia disuasiva: acción en la que los Integrantes de las Instituciones Policiales se hacen presentes en el lugar y ante la o las personas que pretenden infringir la Ley, mediante la

utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente, para prevenir la comisión de un delito:

27. Reglamento de la Ley del Uso de la Fuerza: Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
28. Resistencia activa: cuando el sujeto realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, a los integrantes de las Instituciones Policiales o a bienes propios o ajenos;
29. Resistencia pasiva: cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por Integrantes de las Instituciones Policiales, quienes previamente se han identificado, sin que implique actos que pongan en peligro la integridad física o la vida de los Integrantes de las Instituciones Policiales o de terceros;
30. Resistencia violenta: cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero, a Integrantes de las Instituciones Policiales o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;
31. Técnicas de conformidad de sufrimiento: técnicas que obligan a una persona a cumplir las instrucciones legales de los Integrantes de las Instituciones Policiales, a través de la aplicación de presión controlada o suave en áreas específicas del cuerpo;
32. Técnicas de incapacitación: métodos de control que sirven para dejar a un individuo temporalmente inhabilitado;
33. Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas que se ubican en algunos de los supuestos establecidos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y
34. Verbalización: es la utilización de palabras para disuadir y convencer a una persona para que deponga su actitud ilícita. Dicha acción será usada desde el inicio hasta el fin de la intervención policial.

El Uso legítimo de la fuerza es procedente cuando sea estrictamente necesario inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que se tenga asignada, en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales y deberá ser: legal, congruente, proporcional, racional y oportuna, para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Uso legítimo de la fuerza se utilizará para neutralizar y controlar conductas que generen violencia y que tengan propensión a lesionar la integridad de las personas o la de los Integrantes de las Instituciones Policiales, así como, causar daños a instalaciones administrativas públicas e inmuebles particulares.

El Uso legítimo de la fuerza podrá emplearse también para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos o actos tumultuarios que generen violencia o daños a terceros, propiedades e integridad física de otras personas, así como en situaciones de alteración grave del orden y la paz públicos.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Los objetivos del Uso legítimo de la fuerza son los siguientes:

- I. Hacer cumplir la Ley;
- II. Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público;
- III. Mantener la vigencia del Estado de Derecho;
- IV. Salvaguardar el orden y la paz públicos;
- V. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;

VI. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y

VII. Disuadir mediante el racional uso de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Las reglas para el Uso legítimo de la fuerza constituyen mecanismos de control para los Integrantes de las Instituciones Policiales que se enfrenten a hechos delictivos; establecen la graduación y control en el manejo del hecho delictivo, proveen criterios del empleo del uso de la fuerza para ser considerados en el planeamiento ante situaciones diversas y establecen pautas para la toma de decisiones ante acciones específicas.

En el desempeño de sus funciones, los Integrantes de las Instituciones Policiales podrán hacer Uso legítimo de la fuerza en los niveles de persuasión, disuasión, reducción física de movimientos, utilización de armas intermedias y utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto

Las Instituciones Policiales dotarán a sus integrantes de los equipos y armamentos idóneos para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al servicio y tipo de operaciones que les corresponda realizar.

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los Integrantes de las Instituciones Policiales:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, asimismo respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, y
- d) Notificarán lo sucedido, sin dilación alguna, a los familiares de las personas heridas o afectadas.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, en el ejercicio de sus funciones, podrán hacer uso de sus armas en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o de los propios.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales podrán hacer uso gradual de la fuerza en legítima defensa, en cumplimiento de un deber o en defensa de un bien jurídico.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales informarán de los hechos cuando se haya participado en algún acto en que se hubiere tenido que hacer uso de la fuerza y elaborarán una narración de los hechos en el Informe Policial Homologado.

CAPITULO IV

DE LOS NIVELES DE RESISTENCIA

Los niveles de resistencia que pueden enfrentar los Integrantes de las Instituciones Policiales de menor a mayor gravedad son:

- a) Resistencia pasiva: cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policia;
 - Actitud negativa: puede tratarse de respuestas verbales en contra de la acción policial. También incluye expresiones no verbales que son manifestadas mediante la actitud de la persona. Estas expresiones no verbales normalmente se presentan mediante el lenguaje corporal de la persona, lo cual puede influir en la decisión de cómo acercarse o qué nivel de fuerza utilizar. Estas acciones no verbales normalmente advierten sobre una posible agresión por parte de la persona;
 - Desobediencia verbal: Son respuestas verbales que indican resistencia de la persona a obedecer alguna orden. La decisión para determinar el nivel de fuerza a utilizar dependerá

en parte de la percepción que los Integrantes de las Instituciones Policiales tengan de la amenaza y la aparente disposición de la persona por llevarla a cabo, y

- Resistencia defensiva: Son acciones físicas orientadas contra la acción policial, pero que no están dirigidas a dañar a los Integrantes de las Instituciones Policiales. En este nivel de resistencia la persona empuja o jala de manera que no deja que se establezca un control. Sin embargo, nunca intenta golpear directamente;
- b) Resistencia activa: cuando una persona, en oposición a la actuación legítima de un elemento de policía u otra autoridad, realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, al Integrante de la Institución Policial o a bienes propios o ajenos;
- Agresión activa: es cuando la persona ataca, golpea o usa alguna técnica que puede resultar en lesiones contra los integrantes de las Instituciones Policiales u otras personas.
- c) Resistencia activa agravada: cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho, a la vida o integridad física de terceros o del elemento de policía.
- Agresión activa grave: Son ataques directos contra los integrantes de las Instituciones Policiales o contra alguna otra persona que pueden causar lesiones graves o la muerte.
- Se consideran estrictamente actos prohibidos por constituir un uso inadecuado de la fuerza, los siguientes:
- a) Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro;
- b) Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración;
- c) Realizar tiros de advertencia;
- d) Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros;
- e) Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los integrantes de las Instituciones Policiales o terceros inocentes resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo;
- f) Disparar hacia un objetivo no definido a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos;
- g) Disparar a un presunto responsable cuando otros niveles de fuerza están disponibles y resultarían efectivos;
- h) Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales;
- i) Disparar para detener a personas cuyas acciones pueden producir heridas o daños a ellas mismas;
- j) Disparar a personas que únicamente están cometiendo faltas administrativas;
- k) Desenfundar, exhibir o manipular un arma de fuego en público, a menos que su uso potencial en la situación sea apropiado, o si las circunstancias claramente requieren el uso del arma para controlar una situación peligrosa, y
- l) Disparar para sacrificar un animal si no hay una situación de emergencia que represente riesgos para los Integrantes de las Instituciones Policiales o terceros.

CAPÍTULO V NIVELES DEL USO DE LA FUERZA

Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, deben adoptar los Integrantes de las Instituciones Policiales, de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, la autoridad de los mismos para usar la fuerza, sólo les permite utilizar el mínimo nivel de fuerza necesaria para lograr objetivos lícitos, como los siguientes:

- a) Disuasión: Consiste en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de elementos de las Instituciones Policiales, donde se ha detectado una situación que afecta la

seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores;

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación;

- b) Persuasión: las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de la Institución Policial, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta;
- c) Reducción física de movimientos: Mediante tácticas especializadas o instrumentos que permitan controlar a las personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva;
- d) Utilización de agentes químicos: el uso de un agente químico, como el gas lacrimógeno o el spray pimienta, puede llegar a ser necesario cuando otras opciones de fuerza resulten inapropiadas o inefectivas para controlar a personas resistentes o combativas, así como para reducir las posibilidades de lesiones físicas de las personas involucradas;
- El gas lacrimógeno o el spray pimienta no se debe usar en contra de personas que se manifiestan pacíficamente. En estos casos, se puede usar solamente cuando sea autorizado como parte de una estrategia de control de multitudes;
- e) Utilización de armas intermedias: con el fin de controlar la resistencia de una persona, el uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico, y
- f) Fuerza letal: Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen a integrantes de la Policía Estatal o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo en el que se transporta cualquier otro objeto que ponga en peligro la vida.

CAPÍTULO VI DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE DETENCIÓN

Para la detención de una persona o personas, los integrantes de las Instituciones Policiales, aplicarán el procedimiento siguiente:

1. Utilizarán comandos verbales de persuasión, a través de órdenes e instrucciones directas;
2. Emplearán reducción física de movimientos, mediante tácticas especializadas, métodos o instrumentos que permitan controlar a las personas;
3. Utilizarán armas intermedias, a fin de controlar la resistencia de una persona, y
4. Utilizarán armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de controlar la agresión activa grave.

Los distintos niveles de uso de la fuerza, serán aplicados por los Integrantes de las Instituciones Policiales, en función de la resistencia ofrecida por las personas.

Los presuntos responsables deberán ser puestos sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, deberán observar lo siguiente:

1. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza;
2. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos siguientes:
 - a. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
 - b. Tiene derecho a informar a alguien de su detención;
 - c. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda;
 - d. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
 - e. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse;
 - f. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita;

- g. Tiene derecho a que se le haga de conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia;
- h. Tiene derecho a un traductor e intérprete;
- i. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, y
- j. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

Una vez realizada la lectura de derechos, el Integrante de la Institución Policial preguntará al detenido si los comprendió; en caso de no obtener respuesta lo asentará en el informe policial.

3. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
4. Las mujeres no deberán ser revisadas por Integrantes de las Instituciones Policiales masculinos, excepto en situaciones de peligro inminente y emergencia, cuando sea necesario para detenerlas, para la inspección de personas y aseguramiento de armas;
5. Cuando se transporta a una persona, se debe notificar al número de unidad, kilometraje de inicio y del destino. Al llegar, los Integrantes de las Instituciones Policiales a cargo, tienen que declarar su kilometraje final, y
6. Las personas detenidas serán esposadas, con la finalidad de mantenerlas controladas y minimizar la posibilidad de que la situación se agrave hasta un punto en el cual se requieran medidas más drásticas de restricción.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, podrán realizar la inspección de persona en las circunstancias siguientes:

- a) Con el permiso de la persona;
- b) Con una orden de autoridad competente;
- c) Cuando se lleva a cabo un arresto o detención u orden de aprehensión;
- d) En caso de flagrancia, y
- e) En el Lugar de los hechos o del hallazgo.

La inspección de persona debe ser realizada por Integrantes de las Instituciones Policiales, del mismo sexo que el presunto responsable.

CAPÍTULO VII

DE LA ACTUACIÓN EN CASO DE OPERATIVO PARA RESTABLECER LA PAZ PÚBLICA Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA.

Las Instituciones Policiales inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una reunión en lugares públicos, planearán los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de ese derecho, para proteger los derechos de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la reunión se torne violenta.

Se considera que una reunión es ilícita, cuando se realicen acciones para bloquear vías públicas, impedir el acceso o salida de personas de instalaciones administrativas públicas o estratégicas e inmuebles particulares, obstrucción de un servicio público, impedir el cobro de un servicio, en general todo acto que provoque la comisión de delitos o se perturbe la paz pública y la seguridad de los ciudadanos o su patrimonio.

Una manifestación es violenta cuando un grupo de personas se encuentra armada o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, al dispersar manifestaciones no violentas, privilegiarán el diálogo evitando el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

Al dispersar manifestaciones violentas, los Integrantes de las Instituciones Policiales podrán utilizar armas de fuego estrictamente en caso de legítima defensa, cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán usar siempre el nivel de intensidad de fuerza que logre el objetivo legal con el menor daño posible, siempre considerando la gravedad de la falta y las condiciones particulares del caso.

Asimismo, deberán anunciar la intención de usar o incrementar el nivel de fuerza y darse un tiempo razonable para permitir que la persona disminuya su resistencia.

No se puede utilizar ningún nivel de fuerza física contra una persona que no ofrezca resistencia alguna.

En caso de que los Integrantes de las Instituciones Policiales, enfrenten cierta resistencia, deberán utilizar un nivel e intensidad de fuerza apropiado para vencerla. El nivel de intensidad utilizado debe ser el menor posible y podrá aumentarse en función del incremento en la resistencia. De igual forma, deberá disminuir en la medida en que la resistencia disminuya. Este incremento o disminución no necesariamente debe darse de forma escalonada, pero siempre se buscará utilizar el menor nivel de fuerza requerido para las nuevas circunstancias. Por este motivo, los Integrantes de las Instituciones Policiales deben evaluar constantemente la resistencia y las circunstancias.

En caso de que los Integrantes de las Instituciones Policiales, tengan que restablecer los derechos humanos de los habitantes en las comunidades del Estado, establecerán un Plan Operativo coordinado de actuación gradual, iniciando por el diálogo, seguido de una estrategia operativa con perspectiva de las necesidades de equipamiento táctico.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Los mandos policiales de la Secretaría, para implementar las acciones de coordinación institucional, previo al Uso legítimo de la fuerza, considerarán los criterios siguientes:

- I. Cuando el Uso legítimo de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre la Secretaría de Seguridad Pública con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las Instituciones Policiales Federales o Municipales u otras dependencias de gobierno, los mandos de las Instituciones Policiales de la Secretaría Seguridad Pública actuarán sujetándose a las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y a las disposiciones aplicables, así como en los términos específicos que se acuerden en la planeación de los operativos conjuntos;
- II. Los Integrantes de las Instituciones Policiales podrán hacer Uso legítimo de la fuerza, con el objeto de controlar actos individuales o grupales que alteren la gobernabilidad en el Estado;
- III. Cuando la Secretaría General de Gobierno y dependencias de la Administración Pública Estatal, que intervengan en un asunto que puede derivar en actos violentos o en conflicto social informaran por medio idóneo y eficaz, que las conversaciones o negociaciones se han agotado y pueden ser factor para la comisión de actos que alteren el orden y la paz públicos; para que las Instituciones Policiales preparen sus procedimientos para el Uso legítimo de la fuerza de ser necesario. En virtud de la urgencia de la situación, la comunicación se hará por el medio que resulte pertinente;
- IV. Los mandos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública realizarán planes de acción a fin de atender las medidas cautelares y alertas tempranas que emita la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para restablecer la paz pública y seguridad ciudadana;
- V. Cuando los operativos policiales se refieran al caso del párrafo anterior, se dará inmediato aviso a la Secretaría General de Gobierno, para que informe si ha intervenido en el asunto o debe intervenir para evitar el Uso legítimo de la fuerza. Si por la respuesta emitida por esa dependencia se desprende que la intervención policial es inevitable, se instrumentarán los mecanismos de coordinación con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la propia Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para la intervención que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias; así como para obtener información que permita planear procedimientos de intervención seguros para la población civil y los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Cuando el operativo de intervención policial, se realice en zonas de alta densidad de población o zonas urbanas, el mando a cargo, informará a la corporación de la policía vial que

corresponda, a efecto de que garantice el tránsito fluido en las vialidades o realice los cortes que permitan la acción segura para el Uso legítimo de la fuerza, y

VII. En todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

CAPÍTULO IX DE LA ACTUACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, en su relación con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Asimismo, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención.

En caso de así requerirlo, en los Centros de Reinserción Social, podrán llevarse a cabo inspecciones de persona y corporales, los cuales implican que el interno debe quitarse partes de o toda su ropa para permitir una inspección visual de sus genitales, glúteos, recto o de los senos, tomando en cuenta todas las medidas necesarias para conservar la dignidad humana y no violar derechos humanos, así como lo establecido en el Protocolo General de Revisión a Internos y Estancias de la Secretaría de Seguridad Pública.

- Cualquier inspección de persona que se realice debe ser llevada a cabo por una persona del mismo sexo que la persona que se encuentre bajo custodia o detenida, bajo la premisa de que sea en un lugar donde la inspección de persona no pueda ser observado por personas que no lo realizan físicamente;
- Toda orden de inspección de persona o corporal, debe constar por escrito, y
- Para realizar la inspección de cualquier parte del cuerpo de una persona, que no sea la boca se debe obtener la orden de autoridad correspondiente. La inspección de persona debe ser llevada a cabo por un médico o una enfermera en condiciones sanitarias adecuadas.

Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales encargados de Centros de Reinserción Social.

CAPÍTULO X DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Siempre que Integrantes de las Instituciones Policiales utilicen cualquier tipo/nivel de fuerza y la persona resulte herida o manifieste sentirse mal, éste debe asegurarse de que se proporcione, sin demora y sin excusa, atención médica al sujeto. Si los Integrantes de las instituciones Policiales se encuentran capacitados para ello, puede iniciar la atención hasta el límite de sus capacidades técnicas y en tanto llega la ayuda especializada.

Se requiere una evaluación inmediata por parte de personal médico para determinar el grado de lesión que ha sufrido el presunto responsable. Esta revisión médica debe ser documentada en el informe del uso de la fuerza.

Es obligatorio pedir tratamiento médico de emergencia siempre que la persona muestre reacciones inusuales como: dolor de pecho, falta de aliento, pérdida de conocimiento, un estado de agitación y cuando, habiendo caído se lesione.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Los Integrantes de las Instituciones Policiales recibirán la capacitación y adiestramiento necesarios para el Uso legítimo de la fuerza en el desempeño de sus funciones.

La capacitación y adiestramiento incluirá el uso de la fuerza física y el empleo gradual de las armas sin capacitantes no letales y letales que utilicen en el ejercicio de sus funciones los Integrantes de las Instituciones Policiales.

En la capacitación y adiestramiento de los Integrantes de las Instituciones Policiales, en materia de uso de la fuerza se dará especial atención a la ética policial y a los derechos humanos, desde su formación inicial y de manera permanente y continua, así como a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

Una vez recibida la capacitación y adiestramiento, los Integrantes de las Instituciones Policiales, serán examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas.

El personal que deba portar arma de fuego deberá estar autorizado para hacerlo sólo después de haber finalizado la capacitación especializada en su uso y de derechos humanos en su empleo.

CAPÍTULO XII DE LA RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA

En caso de que los Integrantes de las Instituciones Policiales no adopten todas las medidas a su disposición para hacer uso lícito de la fuerza, se les iniciará la investigación respectiva por la Dirección General de Asuntos Internos, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin óbice de que sean acreedores, de acuerdo a su participación, a la responsabilidad a que diere lugar, sea administrativa, civil o penal.

La Dirección General de Asuntos Internos, realizará una investigación para determinar si existe responsabilidad administrativa siempre que:

- Un arma de fuego sea disparada fuera de una práctica o entrenamiento autorizado;
- Una persona resulte con lesiones producidas por un animal de la unidad canina;
- Una persona resulte gravemente herida o pierda la vida a consecuencia de un enfrentamiento con los Integrantes de las Instituciones Policiales;
- Exista una denuncia ciudadana de abuso en el uso de la fuerza o violatoria de derechos humanos;
- Cuando se identifique la reincidencia de un integrante de las Instituciones Policiales o un grupo operativo, y
- Se causen daños materiales a terceros o a la propiedad de la corporación.

CAPÍTULO XIII INFORME POLICIAL DEL USO DE LA FUERZA

Cada vez que los Integrantes de las Instituciones Policiales hagan uso de la fuerza, deben informar inmediatamente a su superior jerárquico.

Todo uso de fuerza física debe ser informado de inmediato a la central de radio y al superior jerárquico, así como, detallado en el Informe Policial, el cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto, del Reglamento de la Ley que regula el uso de la Fuerza.

Asimismo, una vez notificado el uso de la fuerza y en función del tipo de fuerza utilizado y los resultados de ello, el procedimiento será:

- Cuando por el uso de la fuerza resulten personas gravemente heridas o que pierdan la vida, el Integrante de la Institución Policial que se encuentre a cargo debe comunicar el incidente a través de la cadena de mando y trasladarse al lugar para realizar una evaluación inicial sobre las condiciones preexistentes, a fin de poder realizar las observaciones pertinentes en el Informe Policial del incidente. Los Integrantes de las Instituciones Policiales involucrados deben preparar el Informe Policial correspondiente, y
- Cuando alguna persona reporte dolor o lesión posterior a una intervención policial, o cuando haya sido utilizada cualquier otra forma de fuerza, salvo armas de fuego, presencia física e instrucciones verbales, sin aparentes consecuencias graves, el Integrante de la Institución Policial deberá preparar el Informe Policial, en cuanto le sea posible, pero a más tardar al término de su turno.

CAPÍTULO XIV DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Los Integrantes de las Instituciones Policiales tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad; por parte de sus superiores y de

la sociedad en general. Además desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionarles capacitación en materia de derechos humanos, así como los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos en la materia.

A los Integrantes de las Instituciones Policiales, se les proveerá, acorde a las funciones que desempeñen, equipo autoprotector y medios de transporte pertinentes, armas incapacitantes no letales y letales, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, deberán contar con la adecuada atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requieran.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de marzo de 2015.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 "EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"
 SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
 C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
 OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

